

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.691/14

AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL

A N U N C I O

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS FINCAS DE MASA COMUN PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO.

El presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 24-7-2014.

1º.- OBJETO DEL CONTRATO.- Esta Corporación convoca mediante subasta el arrendamiento de las Fincas de Masa Común propiedad de este Ayuntamiento y que son las siguientes:

Nº	PARAJE	POLÍG.	PARC.	EXTENSIÓN	PREC. LICITACI.
1	VIÑUELAS	2	100	2,3380 HA	225 €
2	RATONES	1	23	1,2040 HA	127 €
3	RATONES(P)	1	21	1,3880 HA	148 €
4	PARRALEJO	2	41	0,2480 HA	11 €
5	EL ENCINAR	3	113	6,2320 HA	640 €
6	VALDEMORO	3	130	5,3440 HA	553 €
7	FRONTERA	3	154-A	0,0800 HA	34 €
8	CABIZUELAS	4	167	4,3200 HA	435 €
9	JOYUELA	2	70	0,5640 HA	24 €
10	ROSALES	3	110	0,2960 HA	11 €
11	MONTE	5	197	0,4720 HA	21 €

2º.- FIANZAS.- No se exigen.

3º.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- Será de 4 años a partir del dia 30 de Septiembre de 2.014, es decir hasta el 30 de Septiembre de 2.018, fecha de terminación del contrato, debiendo poner las fincas a disposición del Ayuntamiento en la mencionada fecha, sin necesidad de comunicación alguna.

4º.- SISTEMA DE SUBASTA.- Se realizará por el sistema de PUJAS A LA LLANA, siendo la puja mínima de 10 Euros.

5º.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SUBASTA.- Salón de Actos del Ayuntamiento, transcurridos SIETE DIAS hábiles de la publicación del presente en el B.O.P, a las dieciséis treinta horas.

6º.- SISTEMA DE PAGO.- Se abonarán al Ayuntamiento por anualidades a 30 de Septiembre del año en curso, a la cuenta que este designe.

Transcurrida esa fecha sin haberse abonado dicha cantidad llevará el recargo legal establecido y si transcurre UN MES, se dará por rescindido el contrato.

7º.- GASTOS DEL EXPEDIENTE.- Serán por cuenta del Adjudicatario en proporción directa al precio de adjudicación.

8º.- DESTINO DE LAS FINCAS.- El adjudicatario no podrá destinar las fincas a otros fines distintos, que no sea la siembra de cereales o cultivos del lugar.

9º.- El Adjudicatario no podrá subarrendar las fincas a no ser por causas excepcionales, que serán juzgadas por el Ayuntamiento en Pleno.

10º.- NO SE PODRA SUBASTAR SIENDO DEUDOR DEL AYUNTAMIENTO.

11º.-DERECHO SUPLETORIO.- En lo no previsto en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1.986, de 18 de Abril, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación del Estado y restantes normas del Derecho Administrativo y por último del Derecho Privado.

El Parral, 4 de Septiembre de 2.014.

El Alcalde, *Claudio Hernando Gómez*